

más

Sugerencias adicionales al presentar una queja bajo la Ley de No-Discriminación del Alumnado de Wisconsin

- Asegúrese que la ley aplica a la situación que le preocupa. Alguna intervención escolar puede haber sido “injusta”, pero puede que no sea prohibida por la ley estatal porque no constituye discriminación basada en una de las categorías protegidas. La acción también tiene que haber sido perjudicial al alumno.
- Asegúrese que la persona que presenta la queja es un padre de familia o tutor representando un alumno, un alumno que ha sido afectado negativamente, o un residente del distrito escolar.
- Si el procedimiento de la queja tiene una lista de pasos a seguir, y uno de esos pasos involucra la persona quien Ud. cree es la causa del problema, solicite que otra persona atienda su queja.
- En su queja, identifique la(s) categoría(s) protegida(s) del alumno (sexo, raza, religión, credo, edad, nacionalidad, ascendencia, estado de gravidez, estado civil o de paternidad, orientación sexual o discapacidad).
- Explique la razón por la cual Ud. cree que es discriminación. Presente toda la documentación e información que le sea posible. La persona que presenta la queja tiene la responsabilidad de comprobar que se ha quebrantado la ley de no-discriminación del alumnado de Wisconsin.
- Explique lo que Ud. quiere que suceda como resultado de su queja.
- Firme la carta.
- Saque una copia de la carta y adjuntos y guárdelos.
- Proporcione su nombre, dirección y número(s) de teléfono(s) de contacto.
- Si tiene preguntas o problemas al completar el procedimiento de su queja, solicite ayuda del distrito. Pregunte quién es el encargado en la escuela de las quejas de discriminación del alumnado, y comuníquese con esa persona. Una organización de la comunidad o grupo de apoyo también lo puede asistir.

comuníquese

Para más información comuníquese con:

La página de internet del
Departamento de Instrucción Pública de Wisconsin
<http://dpi.wi.gov/sped/pupil-nondiscrimination>

o con

El Programa de No-Discriminación del Alumnado
(Pupil Nondiscrimination Program)
608-267-9157 ó 800-441-4563

La dirección y número telefónico de la Oficina de Derechos Civiles en esta región es:

Office for Civil Rights, Chicago Office
U.S. Department of Education
John C. Kluczynski Federal Building
230 South Dearborn Street, 37th Floor
Chicago, IL 60604
(312) 730 -1560
(312) 730 -1576 FAX
(800) 877 - 8339 TDD
e-mail: OCR.Chicago@ed.gov



Ley de No-Discriminación del Alumnado de Wisconsin

Actualizado 0 - 0

El Departamento de Instrucción Pública no discrimina en base a sexo, raza, color, religión, credo, edad, nacionalidad, ascendencia, estado de gravidez, estado civil o de paternidad, orientación sexual o discapacidad.

Lo que significa la ley

dónde y cómo presentar una queja de discriminación

La ley de no-discriminación del alumnado de Wisconsin, sección 118.13 del estatuto de Wisconsin, excepto en lo previsto en la sección 120.13(37m), estipula que no se le debe negar a ninguna persona admisión a cualquier escuela pública, o participación en el plan de estudios, negar los beneficios o ser discriminada en contra de cualquier actividad o programa curricular, extracurricular, recreativo, servicios de alumnado u otros debido a su:

- sexo
- raza
- religión
- credo
- edad
- nacionalidad
- ascendencia
- estado de paternidad
- estado de orientación sexual
- estado civil
- discapacidad

Se conoce a todas éstas como categorías protegidas.

La discriminación se define como cualquier acción, política o práctica que perjudique a una persona o grupo de personas, o que limite o les niegue oportunidades, privilegios, funciones o recompensas basándose en parte o en su totalidad en una categoría protegida; esto incluye prejuicio, estereotipo y acoso. (PI 9.02 (5), Código Administrativo de Wisconsin)

El prejuicio es una inclinación por o en contra de un individuo o grupo, basada en una categoría protegida, la cual impide hacer un juicio imparcial u objetivo sobre los alumnos. (PI 9.02(1), Código Administrativo de Wisconsin)

El estereotipo se refiere a ciertas conductas, habilidades, intereses, valores, y funciones que se atribuyen a una persona sólo por ser miembro de una clase particular. (PI 9.02 (14), Código Administrativo de Wisconsin)

El acoso del alumnado es la conducta hacia los alumnos basada en una categoría protegida que interfiere considerablemente con el rendimiento escolar del alumno, o que crea una atmósfera escolar hostil, ofensiva o que intimida al alumno. (PI 9.02 (9), Código Administrativo de Wisconsin)

LA LEY REQUIERE QUE LAS JUNTAS ESCOLARES

- desarrollen políticas prohibiendo la discriminación
- adopten un procedimiento por escrito para recibir y resolver quejas de discriminación del alumnado
- asignen un empleado para recibir las quejas
- provean anualmente anuncios públicos sobre políticas de no-discriminación del alumnado
- incluyan un comunicado sobre no-discriminación del alumnado en todos los manuales y otros materiales publicados
- incluyan el procedimiento completo de la queja en los manuales del alumnado y/o personal docente. El nombre, dirección y número telefónico de la persona encargada de recibir las quejas de discriminación deben estar incluidos

LA LEY ESTATAL

- La ley de no-discriminación del Alumnado de Wisconsin requiere que primero se presente una queja ante el distrito escolar.
- El procedimiento de queja del distrito debe ser publicado en el manual escolar. Si no se publica, se debe pedir una copia de la política de no-discriminación del alumnado y procedimiento de quejas a la escuela u oficina del distrito .
- Siga las instrucciones, pasos, y plazo de tiempo del procedimiento de quejas del distrito escolar. Pueden haber varios pasos a seguir. El procedimiento puede también imponer un límite de tiempo para proseguir al siguiente paso. Siga los pasos y el plazo de tiempo. Si tiene preguntas sobre el procedimiento, averigüe quién se encarga en el distrito sobre quejas de discriminación del alumnado. Comuníquese con esa persona y pídale que le explique el proceso de quejas.
- Su queja debe presentarla por escrito. (Vea también la Sección de Sugerencias Adicionales.)
- El distrito le debe avisar dentro de un periodo de 45 días que ha recibido su queja. La decisión final sobre su queja se hará dentro de un periodo de 90 días después de haberla presentado, a no ser que usted acepte una extensión. El procedimiento del distrito puede especificar periodos de tiempo más cortos.
- Si usted ha seguido todos los pasos del procedimiento de queja del distrito y recibe una decisión desfavorable, puede presentar una apelación ante el Superintendente Estatal del Departamento de Instrucción Pública.
- Toda apelación debe ser presentada dentro de un periodo de 30 días después de la fecha de la decisión final del distrito sobre su queja.
- Para presentar una apelación use la siguiente dirección: Department of Public Instruction
Pupil Nondiscrimination Program
P.O. Box 7841
Madison, WI 53707-7841
- Toda apelación ante el Superintendente Estatal del Departamento de Instrucción Pública debe presentarse por escrito y firmada. Se debe incluir la siguiente información:
 - la razón de la apelación;
 - los hechos que le hicieron creer que Ud. fue discriminado; y
 - la ayuda o el resultado que solicita.

Incluya una copia de la decisión final del distrito sobre su queja. Un padre o tutor debe también firmar la apelación si se trata de un menor de edad.

- Si el distrito escolar no tiene un procedimiento de no-discriminación del alumnado, puede presentar su queja directamente ante el Departamento de Instrucción Pública. La queja debe ser por escrito, firmada, y debe tener la misma información que una apelación.
- Si el distrito escolar no ha llegado a una decisión sobre su queja en un periodo de 90 días, Ud. también puede presentar una queja ante el Departamento de Instrucción Pública. En la mayoría de estos casos, el departamento regresa la queja al distrito escolar para que tomen la decisión final.
- En una apelación, si el departamento resuelve que el distrito escolar ha quebrantado la ley de no-discriminación del alumnado, el Superintendente Estatal para prevenir más discriminación, puede dar una orden disponiendo que el distrito escolar cumpla con la ley, y que desarrolle y presente un plan de acción que corrija los hechos. El Superintendente Estatal no tiene la autoridad para otorgar ayuda monetaria o de imponer disciplina a los maestros o personal docente.

LA LEY FEDERAL

- Si Ud. cree que la discriminación ha sido debido a su raza, color, sexo, edad, discapacidad o nacionalidad, puede también presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.
- La queja se debe presentar ante la Oficina de Derechos Civiles dentro de un periodo de 180 días naturales después de la supuesta fecha de discriminación. No se requiere que usted presente una queja ante el distrito escolar antes de presentar la queja ante la Oficina de Derechos Civiles.

